

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES.

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV Núm. 920

Salta, Viernes 18 de Agosto de 1922

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Nombrando Jueces de Paz del departamento La Candelaria.

N.º 214

Salta; Agosto 8 1922

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de La Candelaria para el nombramiento de jueces de paz.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese jueces de paz Propietario y Suplente del departamento de La Candelaria, a

los señores Conrado E. Aguilar y Pablo Escobar, respectivamente.

Art. 2.º—Los nombredos tomarán posesión del cargo previas las formalidades de Ley, y el Propietario recibirá de quien corresponda los libros y demás enseres del juzgado bajo inventario.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Declarando cesante al Edo. del Registro Civil de El Tala, don Próspero Carrillo.

215

Salta, Agosto 8 de 1922
Por razones de mejor servicio,
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Declarase cesante al Encargado de la Oficina del Registro Civil de El Tala, don Próspero Carrillo, y nómbrase en su reemplazo al señor Conrado E. Aguilar.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

Habilitando estampillas para impuestos de cigarros y cigarrillos.

N° 216

Salta, Agosto 8 de 1922
Visto el expediente N° 340, letra R. de la Receptoría Gral., solicitando se le provea a dicha oficina de estampillas del Impuesto al Consumo, de acuerdo a la Ley promulgada en la fecha, modificando el Art. 22 de la Ley N° 852; y atento al informe de Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Habilitase por la oficina de Depósito, Suministro y Contralor, por diferencias de impuestos para cigarrillos:

150.000 estampillas para cigarrillos de 0.05 para 0.01.

300.000 estampillas para cigarrillos de 0.05 para 0.03.

10.000 estampillas para cigarrillos de 0.05 para 0.08.

50.000 estampillas para cigarrillos de 0.05 para 0.05.

1.000 estampillas para cigarrillos de 0.05 para 0.10.

Art. 2.—Habilitase por la misma Oficina los siguientes valores para cigarrillos:

900.000 estampillas de cigarrillos de 0.04 para 0.10.

4.000 estampillas de cigarrillos de 0.04 para 0.25.

2.000 estampillas de cigarrillos de 0.04 para 0.40.

Art. 3.—Habilitese para cigarros por la misma Oficina por diferencias de impuestos los siguientes valores:

200.000 estampillas de cigarros de 0.04 para 0.03.

100.000 estampillas de cigarros de 0.05 para 0.01.

5.000 estampillas de cigarros de 0.05 para 0.02.

5.000 estampillas de cigarros de 0.04 para 0.05.

Art. 4.—Hágase entrega a Contaduría General.

Art. 5.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Creando cinco Sub-Comisarias auxiliares para el Departamento de Chicoana

N° 217

Salta, Agosto 9 de 1922.
Vista la nota 3039, de la Jefatura de Policía, y en atención a la mayor vigilancia del departamento de Chicoana,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Créase cinco Sub-Comi-

sarías auxiliares en el departamento de Chicoana, para los lugares Chivilme y Viniaco, Pulares y Bella Vista, El Típal, La Viña, y Santa Ana, y nombra e para desempeñarlas, con carácter ad-honorem, a los señores Ramón Arroyo, Felipe Robles Aniceto Torera, Sebastian Rodriguez y José Castillo, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Pijando una remuneración al ex Clasificador de patentes don Ricardo Ruiz de los Llanos

Nº 218

Salta, Agosto 9 de 1922.

Vista la solicitud del señor Ricardo Ruiz de los Llanos en la que pide se le fije la comisión que como clasificador de patentes le corresponde, para los años 1919, 1920 y 1921, del Departamento de Cachi y para el año 1922 de la Sección Embarcación, Departamento de Orán, y de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Patentes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Fijase como única remuneración el 7 % que le corresponde al señor Ruiz de los Llanos, como clasificador de patentes del Departamento de Cachi para los años especificados, y del 6 % para la Sección Embarcación, Departamento de Orán, sobre el capital percibido por el Fisco.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

quese y dése al R. Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

Concediendo plazo a los pobladores de tierras fiscales para el pago de derechos

Nº 219

Salta, Agosto 9 de 1922.

Vista la presente solicitud suscrita colectivamente por numerosos colonos residentes en tierras de propiedad Fiscal de la Segunda Sección del Departamento de Rivadavia, por la que piden se les conceda un plazo prudencial para hacer efectivo el pago del derecho de herbaje de sus ganados, correspondientes al corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que es atendible y justificado lo que se solicita si tenemos en cuenta la paralización operada en las transacciones comerciales a base de los negocios de hacienda;

Que la causa apuntada, unida a la baja considerable experimentada en el precio de los ganados ha originado una crisis cuyas consecuencias se traducen en las regiones genuinamente herbajeras por una escasez muy acentuada de dinero, lo que dificulta las transacciones comerciales y el pago de los impuestos Fiscales con la regularidad debida;

Que éste Gobierno, consecuente con sus propósitos, está plenamente interesado en perseguir el bienestar de todos los habitantes de la Provincia, valiéndose al efecto de aquellos recursos y providencias que sean compatibles con sus atribuciones y deberes y que no es-

tén reñidos con las más puras prácticas administrativas; por estos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese plazo hasta el 31 de Octubre próximo venidero a los pobladores de las Tierras Fiscales de los Departamentos de Rivadavia, Anta y Orán para que hagan efectivo el pago del derecho llamado herbaje, correspondiente al año en curso.

Art. 2º.—Hágase saber a sus efectos a los inresados, y a los Administradores de las Tierras Fiscales, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

—
Nombrando Sub Comisario para Tolombón Santa Bárbara y las Conchas departamento de Cafayate.

Nº 220

Salta, Agosto 9 de 1922

Visto el pedido formulado por el señor Jefe de Policía, en nota 3066,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase con carácter ad-honorem, Sub-comisarios de policía de Tolombón, Santa Bárbara, y Las Conchas, de departamento de Cafayate, a los señores Cástulo Bravo, Leonidas Sulca, y Ramón Oliver, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese y publíquese, dese al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Disponiendo la devolución de los descuentos hechos a los sueldos de don Santiago Saravia

Nº 221

Salta, Agosto 16 de 1922

Vistas las diligencias que anteceden del señor Santiago Saravia solicitando se le liquiden los descuentos efectuados de sus sueldos que percibía como empleado de la Policía de ésta Capital, desde Enero de 1919 hasta Julio de 1920; atento los informes producidos y al dictámen del señor Fiscal General,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones al señor Santiago Saravia, la cantidad de ciento sesenta y siete pesos $\frac{m}{n}$, por concepto de los descuento del 5 % efectuados en sus sueldos, de acuerdo al Artículo 4, inciso 1 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones de la Provincia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

—
Nombrando Expendedor de Guías, Marcas y Multas policiales de Río Piedras, a don Juan Guichard.

Nº 222

Salta, Agosto 11 de 1922

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Marcas y Multas policiales del distrito de Río Piedras,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrase para desempeñar el referido cargo al Sr. Juan

Guichard, el que deberá rendir fianza a satisfacción de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

—
Nombrando Recaudador de Impuestos de Rio Piedras a la señora María Teresa Clermont de Guichard.

N° 223

Salta, Agosto 11 de 1922

Encontrándose vacante el cargo de Recaudador de Impuestos al Consumo, Bosques y Vinos, del distrito de Rio Piedras,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase para desempeñar el referido cargo a doña María Teresa Clermont de Guichard, quien prestará la fianza que prescribe el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

RAFAEL P. SOSA

—
Aprobando los servicios prestados a la policía de la Capital, por don Florencio Baltazar.

N° 224

Salta, Agosto 12 de 1922

Visto el expediente N° 4365, letra E, iniciado por don Florencio Baltazar, solicitando el pago de servicios prestados al Departamento Central de Policía, desde el 14 de Enero hasta el 2 de Junio ppdo., como Enfermero de la repartición, atento a lo informado por la Jefa-

tura de Policía y Contaduría General en el expediente 4373 E,
El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase los servicios prestados por don Florencio Baltazar, como Enfermero del Departamento Central de Policía, desde el 14 de Enero hasta el 2 de Junio del corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

—
Autorizando al Receptor Gral. de Rentas para aceptar al ex receptor don Martín Ruíz de los Llanos documentos en pago de su deuda.

225

Salta, Agosto 12 de 1922

Visto este expediente iniciado por el señor Martín Ruíz de los Llanos, quien resulta adeudar a Receptoría General de Rentas la suma de \$ 10,723 53, por concepto de valores fiscales recaudados en el carácter de Receptor del departamento de Metán, siendo a la vez acreedor del Gobierno por las siguientes partidas que pertenecen a ejercicios vencidos: por comisión de empadronamiento de patentes en los años 1919, 1920 y 1921 del Departamento de Cachi, efectuada por don Bejamín Ruíz de los Llanos, \$ 179.34, comisión que el mencionado señor ha hecho cesión al solicitante; por comisión de empadronamiento de patentes en los años 1919, 1920 y 1921, correspondiente al peticionante en este concepto \$ 519.34 de los Departamentos de Molinos y Metán; por

comisión de sobre recaudación de valores fiscales efectuada por el peticionante en el departamento de Metán por los años 1920 y 1921, \$ 4.802.68, en total \$ 5501.36 y ofreciendo abonar el saldo deudor de \$ 5222.17 en la siguiente forma: siete documentos con la firma solidaria del doctor José Saravia por 500 pesos cada uno, con vencimientos escalonados cada noventa días; un documento con la firma solidaria del señor Ricardo Ruíz de los Llanos a ciento ochenta días de plazo por un mil doscientos veinte y dos pesos con diez y siete centavos; y una entrega en efectivo de quinientos pesos; y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de establecer por otra parte la compensación definitiva entre el solicitante y el Gobierno, y hasta tanto se arbitren por la H. Legislatura los fondos de los referidos créditos, es un acto de buena Administración dar facilidades de pago.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al señor Receptor Gral de Rentas para aceptar del señor Martín Ruíz de los Llanos con su sola firma dos documentos á noventa días por \$ 4.802.68 y \$ 519.34 y otro documento con la firma del señor Ricardo Ruíz de los Llanos a noventa días por \$ 179.74.

Art. 2º—Queda también autorizado el señor Receptor Gral. de Rentas para aceptar del mismo señor Ruíz de los Llanos siete documentos con la firma solidaria

del doctor José Saravia por \$ 500 (quinientos cada uno), con vencimientos escalonados cada noventa días y un documento con la firma del señor Ricardo Ruíz de los Llanos a ciento ochenta días de plazo por \$ 1.222.17.

Art. 3º—El señor Martín Ruíz de los Llanos depositará en Receptoría la suma de 500 pesos en efectivo, al hacer entrega de los documentos de referencia dejando así cancelada su cuenta.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

Reglamentando la Ley que modifica la N° 852, sobre Impuesto al Consumo.

N° 226

Salta, Agosto 12 de 1922.

Debiéndose reglamentar la Ley de fecha 8 del corriente, que modifica el Art. 22 de la Ley N° 852, para la aplicación de la diferencia del Impuesto al Consumo de tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos; en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 137, inciso 1º de la Constitución de la Provincia, y de los artículos pertinentes de la Ley N° 852,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Todo manufacturero, comerciante o consignatario establecido en la Provincia, que elabore compre o venda productos o artículos gravados por este impuesto, está obligado a presentar a la Receptoría General de Rentas, una declaración de la existencia

que tenga dentro de los diez días a contar desde la fecha para los de la Capital y de veinte días para los de la campaña. En esos plazos, la Receptoría por medio de su personal, y los Receptores de la campaña, intervendrán la mercadería declarada, proveyendo del estampillado necesario para cubrir la diferencia de impuestos.

Art. 2.—Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, podrán abonar esa diferencia con documentos a la orden de la Receptoría General con su sola firma y de acuerdo a la siguiente escala de plazos: a 30 días, de \$ 100 hasta \$ 300; a 60 días desde \$ 301, hasta \$ 1.000; y a 90 días para documentos \$ 1.001, arriba.

Art. 3.—La Receptoría General y los Receptores de campaña, levantarán una nómina de todos los comerciantes, etc., de acuerdo a sus declaraciones y un detalle de las mercaderías que hayan estampillado con el impuesto adicional, consignando la fecha y Departamento.

Art. 4:—Si se comprobare que los manufactureros, comerciantes o consignatarios hayan vendido mercaderías sin el estampillado correspondiente al impuesto adi-

cional, después de entregados los valores por las Receptorías respectivas, incurrirán en la pena que establece el artículo 6° de la Ley N° 852.

Art. 5°—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

GÜEMES
RAFAEL P. SOSA

—
Aceptando la renuncia de don
Saturio Domingo del cargo
de miembro de la H. C. M.
de Cafayate

N° 227

Salta, Agosto 14 de 1922

Vistas las razones expuestas en la renuncia que interpone el señor Saturio Domingo del cargo de Concejal de la Comisión Municipal de Cafayate para el que fué designado por Decreto del P. E. fecha 3 de Agosto actual,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia de miembro de la Comisión Municipal de Cafayate interpuesta por don Saturio Domingo.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES
ANTONIO ORTELLI

SECCION JUDICIAL

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Pedro Pasayo por homicidio a Mariano Centeno—Jueces: Drs. Tamayo, López, Dominguez y Cornejo.

En Salta, a cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos

diez y nueve, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, para fallar en esta causa seguida de oficio contra Pedro Pasayo por homicidio a Mariano Centeno, venida por el recurso de apelación del Sr. Defensor Oficial, contra la sentencia del Sr. Juez del Crimen, de fecha 2 de Agosto

ppdo., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones: 1ª.—¿Está comprobado el delito y la persona de su autor?

Caso afirmativo ¿cuál es la calificación legal que corresponde y qué pena se debe aplicar?

Verificado el sorteo para establecer el orden en que los Srs. Vocales deben emitir su voto, resultó el siguiente: Drs. Cornejo, Tamayo y López Dominguez

A la primera cuestión el Dr. Cornejo dijo:—Nos encontramos en presencia de un delito contra la vida, cuya existencia se encuentra comprobada por la inspección ocular de fs. 1 practicada en el lugar del hecho. Acheral—Dep. de Guachipas —por el instructor del sumario y dos testigos,—inspección en la que se a constatado vestigios de haber habido lucha y manchas de sangre en el cadáver de la víctima Mariano Centeno, quien presentaba además una herida en la ingle izquierda y vejiga, de izquierda a derecha de cuatro centímetros de ancho, inferida al parecer con arma cortante y cuya profundidad no se pudo determinar.

El autor de este delito resulta ser el proce-ado Pedro Pasayo, como él mismo reconoce al p estar declaración indagatoria a fs.7 v la que es ratificada a fs.17 —Esta declaración está además corroborada por la los testigos Carlos Bazán fs. 2 v. Aniceto Aguirre fs 4 v.y. Lorenzo Vilte fs 10—A fs 27 corre la partida de defunción de Centeno.

Voto por la afirmativa.

Los Dres. Tamayo y López Dominguez por análogas razones adhieren al voto anterior.

A la 2ª cuestión el doctor Cornejo, dijo:

El acusado Pasayo, manifiesta que él le pegó primero a Centeno un golpe de puño, con motivo de haberse trabado en discusión por cuestiones relativas al servicio de ambos y que Cen-

teno le dió un hachazo en el frontal trabó en lucha consiguiendo quitarle el cuchillo con el que se tiró una puñalada sin alcanzar a darse cuenta si lo hirió o no. Aniceto Aguirre a fs. 2 v., al prestar declaración como co-procesado (fs. 4 v.) afirma que el delincuente es Pedro Pasayo, por haber visto cuando le pegó a Centeno; que sabe que se tomaron en palabras con éste, no recordando el motivo y que los dos sacaron cuchillo, aunque no está muy seguro de este por no haber podido ver bien a causa de la obscuridad; que al querer intervenir para apartarlos recibió un puntazo en la mano izquierda inferida por Pasayo, por lo que se hizo a un lado y los dejó quedando Pasayo sentado y Centeno tendido en el suelo quejándose. El testigo Carlos Bazán a fs. 2 v. declara que Centeno con Pasayo se cruzaron palabras referente al trabajo, que el declarante les dijo que se callaran, pero en seguida volvieron a alegar y se trabaron en pelea al parecer a mano y calleron los dos, que volvió a decirles que dejaran de pelear y al ver que no era atendido se retiró, quedando adentro Aniceto Aguirre que trataba de apartarlos; que cuando volvió a entrar les dijo otra vez que dejaran entonces Pasayo se levantó, salió afuera vociferando y Centeno quedó tendido en el suelo, que no advirtieron que estuviera herido pues creían que se trataba de una pelea a mano y que la situación en que se encontraba se debía a su estado de ebriedad.

El testigo Lorenzo Vilte fs. 10, llegó después que pasó la pelea y al interrogar porque Centeno se encontraba tendido en el suelo, algunos de los presentes le dijeron que estaba durmiendo por que estaba ébrio, que Pasayo le dijo que estaba muerto y que al preguntarle nuevamente que había sucedido, le contestó que nada, por lo que supuso que lo de Pasayo, ere ebriedad.

El testigo Segundo Avendaño fs. 12 v. que se encontraba en su rancho que está próximo al que fue teatro del

con un cuchillo y al verse herido se hecho, dice que «se recordó con la algarazara de varias personas reunidas en el rancho vecino, conociendo por la voz a Pedro Pasayo y Mariano Centeno, por cuanto notó que éstos discutían como si quisieran pelear» que habiéndose dormido y recordado un rato después, percibió que aquellos habían pasado a los hechos al mismo tiempo que sintió un ruido en la «quincha» como si un cuerpo hubiera caído sobre ella, que oyó como si una persona se quejara; que como una hora, ú hora y media antes que amanezca fueron a su rancho Pasayo y Carlos Bazán, invitándolo a ir a la casa de ellos que al entrar a dicha casa encontró a Lorenzo Vilte y a Mariano Centeno durmiendo, según creía y vió gotas de sangre en el piso, un cuchillo desenvainado al lado del fogón, a Pasayo con la cara manchada con sangre, por una herida que le dijo le había inferido Centeno y al que él a su vez, agregó, le había pegado otra, «como para que se acuerde».

De la relación, circunstanciada de lo declarado por el procesado y testigos, que en una ú otra forma había intervenido en el hecho, resulta comprobado de una manera que no deja lugar a duda, que la herida que se encontró en el cadáver de Centeno, le fué inferida por Pedro Pasayo; pero puede afirmarse categóricamente que esa herida ha sido la única causa determinante de la muerte de la víctima.

El señor Juez *aquo* se decide en este sentido en consideración a la naturaleza y situación de la herida y manchas de sangre encontradas en el lugar del hecho, como las señales evidentes de haber habido lucha, por tener la víctima las ropas en desórden, lo que se comprobó con la inspección ocular de fs. 1 v. y que dicho magistrado equipara a los peritos que manda la Ley (art. 167 del C. de P.)

No participo de esta opinión, porque si es verdad que los antecedentes mencionados por el inferior,

arroja presunciones graves para atribuir la muerte del interfecto a la herida que le inferió el procesado, la ausencia de un informe pericial en forma que así lo establezca no nos permite afirmar de una manera categórica e indubitable que esa fue la causa única del deceso. La herida expresada por la región en que está situada determina sin duda alguna su gravedad, pero esto no quiere decir que sea necesariamente mortal; para serlo, tenía que haber cortado las arterias ilíaca y femoral como lo enseñan los tratadistas de Medicina Legal, lo que no se ha comprobado con la inspección ocular, ni en ninguna otra forma.

Ante la imposibilidad de determinar, la omisión apuntada, la verdadera causa de la muerte de Centeno y habiendo dudas al respecto, el hecho debe considerarse en el sentido más favorable al reo, esto es como delito de lesión grave (ver fallos) ya que en este caso lo es por su naturaleza y región en que está situada, sobre la que no puede haber duda alguna, puesto que en la mejor de las hipótesis por lo menos hubiese puesto en peligro la vida del ofendido. Cam. en lo Crim. de la Capital, XI, VI, 101. VII, 441, XIV, 85. En mérito a lo expuesto, pienso que debe aplicarse al prevenido la pena de cuatro años de penitenciaría y accesorios de acuerdo con lo establecido en el art. 17, Cap. II, inc. 2.º de la Ley 4189 computándose la atenuante de ebriedad parcial (art. 83, inc. 1.º, Cód. Penal).

Voto en este sentido.

Los Dres Tamayo y López Domínguez por fundamentos concordantes, adhieren al voto anterior, quedando en consecuencia acordada la siguiente sentencia.

Salta, Diciembre 5 de 1919

Y Vistos: Por el resultado que instruye el precedente acuerdo, se reforma la sentencia corriente de

fs. 30 a 32 v., y se condena a Pedro Pasayo a la pena de cuatro años de penitencirría, gastos de juicio y demás accesorios legales Art. 17, cap. II, inc. 2.º de la Ley N.º 4189 y art. 83, inc. 1.º del Cód. Penal.

Y notando el Tribunal la demora con que se ha expedido el Sr. Fiscal General se lo apercibe y llámase también la atención del Sr. Defensor Oficial por la tardanza con que ha dado cumplimiento a la acoidada de fecha 16 de Setiembre ppdo.

Hágase saber, notifíquese, cópiese y devuélvase.

Vicente Tamayo—M. López Dominguez—A. F. Cornejo—Ante mí; Ernesto Arias. -

EDICTOS

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Alejandro Bassani ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Josefa Delgado ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 1.º de 1922.—D. F. Cornejo (h), E. Secretario. N.º 426

QUIEBRA—En el concurso de don Adolfo Barbera, se hace saber a los acreedores por orden del Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, que se encuentra en oficina por ocho días la distribución del producido de la venta de los bienes del fallido proyectada por el Síndico. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 9 de 1922.—D. F. Cornejo (h) N.º 430

SUCESORIO—Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en la sucesión de doña María Aramayo de Cisneros, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta

días, desde la fecha, a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito hace saber a los fines de ley. Metán, Junio 2 de 1922. W. Plaza, J. de P. N.º 439

SUCESORIO—El suscrito Juez de Paz Propietario del Distrito La Merced, a dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Ramón M. Torres ya sean como herederos ó acreedores para que dentro del término indicado comparezcan a hacer valer sus derechos, ante éste juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere en derecho.—La Merced, Julio 25 de 1922.—Segundo R. Franco, J. de Paz. N.º 427

SUCESORIO—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Cánepa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Rafaela Arias de Cornejo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 21 de 1922.—Enrique Saumillán, escribano secretario N.º 431

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—Por disposición del señor Juez en lo Civil y Comercial de la Provincia doctor Humberto Cánepa, se hace saber por el término de ocho días que habiéndose presentado los señores García, Cornejo, Vaca y Cia. y Royo, Palacio y Cia. para que en unión del Contador sorteado don Francisco Castro, procedan a informar sobre la exactitud del balance presentado en la junta de verificación de cré-

dito que tendrá lugar el día primero de Setiembre a horas 14 en la sala de audiencias del Juzgado.—Salta, Agosto 10 de 1922.—Enrique Saumillán, E. S. (N. 425)

REMATES

Por José M. Decavi

Por orden del señor Juez de 3ª nominación y perteneciente a la ejecución que sigue Adelina L. Iriarte contra Manuel R. Herrera, el 29 de Setiembre de 1922, en mi escritorio Santiago 490, remataré *ad-corporis* y con la base de \$ 5.200, los derechos y acciones que le correspondan al ejecutado en la finca denominada «La Huerta», cuyos derechos y acciones son como sigue: Los comprados a Andrea A. de Bernard: Naciente, Martín Gutierrez; Poniente, herederos Ceballos y Uruategui; Norte, Belisario Guzman que la divide un arroyo que baja del Rio Bacóya y Alisar y Sud, herederos de Damiana Guzman.

Los comprados a Rodolfo Aparicio: Norte, arroyo Tentellayoc que la separa de la finca del mismo nombre; Este, otra finca perteneciente a herederos de Agustina Belmonte de Avendaño separada por una pirca; Sud, arroyo Guayco, estancia que la separa de la «Mesada Grande» y por el Este, acequia superior y una pirca que la separa de Murró.

En el acto del remate el 10 % de seña y a cuenta de la compra.—J. M. Decavi (N. 428)

Por José M. Leguizamon

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Dr. Bassani y como correspondiente a la ejecución seguida por Leach Hnos. contra Victorio Forenza, el 28 del corriente mes de Agosto a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, una máquina escopladora, una sie-

rra sin fin, dos trasmisiones y dos ejes para sierra sin fin.—J. M. Leguizamon, martillero. (N. 424)

Por López Cross

46 Vacas madre

Por disposición del Juez de 1ª Instancia doctor Mendióroz y como correspondiente a la hijuela de gastos del juicio sucesorio de doña Jacinta G. de Escalada el día 22 de Agosto a horas 16, venderé sin base 46 vacas madre, las que se encuentran en Rivadavia.—Salta, Agosto 17 de 1922.—López Cross, N. 433

Por Ricardo López

480 HECTAREAS

Por disposición del señor Juez de primera instancia doctor Alberto Mendióroz, en el juicio sucesorio de don Rudecindo Aranda, venderé el día 25 del corriente Agosto, a las 11 a. m. en el local del «Jockey Bar», calle Alsina plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera en pública subasta, al mejor postor con la base de setenta y cinco mil pesos $\frac{m}{m}$ c/l la finca denominada «La Merced», ubicada en el Partido del mismo nombre departamento de Cerrillos, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de doña Carmen A. de San Miguel y propiedad de la señorita Dolores Aranda; Sud, propiedad de los herederos de González. La de la sucesión de don B. Dávalos y la finca «Santa Rosa» de la sucesión de don Angel M. Ovejero; Poniente, con la misma finca «Santa Rosa»; y Naciente, con el camino nacional a Guachipas.

Con todo lo edificado y plantado dentro de dichos límites.

Está toda dividida en potreros.

Dicha finca reconoce una hipoteca de 35.000 pesos al Banco Hipotecario Nacional.

Los mayores acreedores de la suce-

sión son los Bancos Español del Río de la Plata, Nación Argentina y Provincial de Salta, lo que quiere decir que el comprador puede buscar la forma de que dichas instituciones le acuerden facilidades para el pago del excedente.

Para informes al suscrito, calle Alberdi N.º 221. Títulos en el Banco Hipotecario Nacional, que es la mejor garantía.—Ricardo López. (N.º 429)

IMPRESA OFICIAL